

ORDENANZA FISCAL N.º 11

TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las tarifas contenidas en el artículo 3º. Siguiendo, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, se se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa ó tarifa regulado en esta Ordenanza, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirá en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedente de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

Artículo 4º. Normas de Gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán reducibles por meses vencidos.

Artículo 5º.- Obligación de Pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace el día primero de cada uno de los periodos fijados en la tarifa del artículo 3º.
2. El pago de la tasa se realizará para los periodos vencidos en las oficinas de la Recaudación Municipal o en la forma que los interesados acuerden con la Alcaldía.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.